

Si trascurrido el término del emplazamiento no se personare el apelante dará cuenta de ello el Secretario á la Sala y esta dictará la siguiente

NUMERO 562.—Providencia mandando devolver los autos al Juzgado.

ARTICULO 711.

Sres. de la Sala. D. N. N., D. N. N., D. N. N.

No habiéndose personado el apelante dentro del término del emplazamiento, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 711 de la ley de Enjuiciamiento civil, devuélvanse los autos al Juez de primera instancia del partido de . . . para que se lleve á efecto la sentencia y se exijan del apelante las costas á que la remesa de los mismos auto, hubiere dado lugar, á cuyo efecto procédase á su tasacion, y aprobada que sea, exprésese su importe en la carta-orden de devolucion. Así lo acordaron los señores del márgen y lo rubrica el Presidente en (lugar y fecha.)

Rúbrica del Presidente.

Ante mí
Secretario.

Notificacion á la parte apelada si ha comparecido.

Para la tasacion de costas véanse los modelos que insertamos en el lugar correspondiente.

De la tasacion se dará vista á la parte apelada si ha comparecido.

CAPITULO IV.

DE LOS JUICIOS VERBALES.

NUMERO 563.—Demanda que ha de sustanciarse en juicio verbal.

ART. 720.—*Papel comun.*

AL JUZGADO.

D. A. B., propietario, vecino de esta villa, demanda á juicio verbal á C. D., labrador de esta misma vecindad, que vive en la calle de . . . núm. . . . para que le pague 125 pesetas que le prestó en . . . para atender al cultivo de sus tierras, segun el documento privado que presentará el que suscribe en el acto del juicio. Por lo que suplica al Sr. Juez municipal de esta villa se sirva señalar dia y hora para

la comparecencia, mandando citar al demandado con arreglo á la ley, á cuyo fin se acompaña la copia prevenida de esta papeleta. (Lugar y fecha).

Demandante.

NUMERO 564.—Providencia mandando citar á comparecencia.

ART. 721.—*Se ha de extender en la misma papeleta, á continuacion de ella.*

Juez, Sr. N.—Por presentada esta papeleta con la copia: convóquese á las partes al juicio verbal que se solicita, señalándose para la comparecencia el dia . . . á tal hora, en la Audiencia de este Juzgado: cítese al demandado en la forma prevenida, advirtiéndole que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver á citarlo. El Sr. Juez municipal de esta villa lo mandó y firma en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí
Secretario.

Notificacion al demandante.

NUMERO 565.—Citacion al demandado.

ARTICULO 722.—*Papel comun.*

En virtud de la providencia dictada en este dia por el Sr. Juez municipal de esta villa á continuacion de la papeleta, de la que es copia la presente, se cita á C. D., labrador de esta vecindad, para que el dia tantos á tal hora comparezca en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de . . . número . . . para celebrar el juicio verbal á que le demanda D. A. B. sobre lo que se expresa en esta papeleta; advirtiéndole que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo. (Lugar y fecha).

Secretario.

NUMERO 566.—Diligencia de citacion.

ARTICULO 723.—*A continuacion de la anterior providencia en el mismo papel.*

En la misma villa y dia, yo el Secretario me constituí en casa de C. D., y habiéndole encontrado, le hice entrega de la copia de la pa-

peleta de la demanda de D. A. B., puesta á continuacion de ella la cédula de citacion, y en su virtud le cité para que en el dia tantos á tal hora comparezca á celebrar el juicio verbal de que se trata, advirtiéndole que si no comparece, se continuará en su rebeldía, sin volver á citarlo, como se manda en la anterior providencia, de la que tambien le dí conocimiento; y en prueba del recibo de la papeleta y de quedar enterado, firma esta diligencia (ó firma á su ruego el testigo., por haber expresado no saber, ó no poder; ó por no haber querido firmar, lo hacen los dos testigos infrascritos, requeridos por mí al efecto).

Demandado.

Secretario.

Si no recidiere en el lugar del juicio, se le citará por medio de oficio al Juez municipal del pueblo de su residencia, mandándolo así en el auto. Devuelto el oficio, se mandará unir á los antecedentes, sin archivarlos, puesto que han de formar parte del expediente.

Y cuando no sea conocida la residencia del demandado, á petición del actor se le citará por medio de edictos.

NUMERO 567.—Acta de un juicio verbal.

ARTICULOS 730.—*Papel de 0,75 ó de 1,50 según que la cuantía de la cosa llegue á 150,24 peseta ó pase de esta cifra.*

En la villa de., á tantos de tal mes y año: ante el Sr. D. N. N., Juez municipal de la misma y de mí el Secretario comparecieron para celebrar juicio verbal de una parte D. A., propietario, vecino de esta villa, demandante, y la otra D. C. D., labrador tambien de esta vecindad, demandado, éste acompañado de D. J. P., para hablar en su nombre, y el primero dijo: que en 20 de Enero de. prestó al demandado la cantidad de 125 pesetas para atender al cultivo de sus tierras, á condicion de que se las habia de devolver dentro de un año, según resulta del pagaré que presenta firmado por el mismo demandado, y como quiera que no ha podido obtener de éste amistosamente el cumplimiento de dicha obligacion, pide se le condene al pago de la expresada cantidad con costas. El demandado, y por él D. J. P., contestó: que no es cierta la deuda, ni puede reconocer como suyo el pagaré presentado por el demandante; y que ántes bien, éste le debe 89 pesetas por saldo de una cuenta que liquidaron hace cuatro años, de varias cantidades en frutos y en dinero que se habian entregado respectiva-

mente, por lo que, haciendo uso de la reconvention, pide se le absuelva de la demanda, y se condene al demandante al pago de las 89 pesetas antedichas y en todas las costas. El demandante replicó: que es legítimo el vale y cierta la deuda, como probará; y que nada debe al demandado; pues la cuenta que medió entre ambos hace algunos años, quedó saldada en la liquidacion á que éste se refiere, por lo que insiste en su demanda y pide se le absuelva de la reconvention. El demandado contrareplicó insistiendo en lo que tiene dicho.

Ambas partes ofrecieron prueba, pidiendo el demandante que se practique el cotejo de la firma del pagaré que ha presentado, con otras indubitadas del demandado, que deben existir en los libros de actas del Ayuntamiento de esta villa correspondientes al año último en que fué Regidor, á cuyo fin nombra por su parte al perito calígrafo D. M. M. Admitida esta prueba por el Sr. Juez, tuvo por nombrado á dicho perito, á quien acepta la otra parte, mandando se le haga saber para su aceptacion y juramento y que evacue su cometido.

El demandado ofreció prueba de testigos al tenor de los capítulos siguientes: (se articularán.) Admitida esta prueba como pertinente, presentó por testigos á., jornaleros, vecinos de esta villa, los cuales juramentados en forma, y despues de haber expresado que no les comprenden las generales de la ley que les fueron explicadas, examinados con separacion, cada uno de ellos contestó lo siguiente: el primero, á la primera pregunta dijo: (se pondrá sucintamente lo que conteste á cada pregunta y así se examinarán los demas testigos, pudiendo, sin embargo, poner juntas las contestaciones de todos cuantos sean contestes. Si la parte contraria les hiciere repreguntas por conducto del Juez, tambien se consignarán, y la contestacion que dieren).

El demandante tachó al primero de estos testigos por ser amigo íntimo, y aun dependiente de la parte que lo ha presentado, y al segundo, por haber sido condenado por falso testimonio que dió en tal causa criminal, y pidió se le concediera el tiempo necesario para probar estas tachas. En vista de ello, y de que el perito calígrafo tampoco puede prestar hoy su declaracion, el Sr. Juez acordó suspender esta comparecencia para continuarla el dia tantos á la misma hora, solo para el efecto de practicar las pruebas propuestas, de lo que quedaron enteradas las partes, y firma el Sr. Juez con todos los concurrentes, y no los testigos, por haber dicho no saber, de que certifico. (Cuando llegue el ca-

so de concluirse el acto, se dirá:) Y el Sr. Juez dió por terminada esta comparecencia que firma con los concurrentes, de que certifico.

Juez [*firma entera*].

Demandado.

Demandante.

Ante mí
Secretario.

NUMERO 568.—Acta de un juicio verbal á que no ha asistido el demandante.

ARTICULO 728.

En la villa de , á de de 18 , ante el Sr. D. N. N., Juez municipal, compareció D. C. D., á celebrar el juicio verbal á que ha sido citado en virtud de demanda de D. A. B., reclamando el pago de 125 pesetas, importe, segun manifiesta en la papeleta, de unas cuentas, sin que haya comparecido D. A. B.

El demandado D. C. D., pide que no habiendo comparecido el actor, procede que se le tenga por desistido de la celebracion del juicio, condenándole en todas las costas y á que indemnice al demandado los perjuicios que le ha ocasionado con su reclamacion, ó sea la pérdida del jornal de cuatro pesetas correspondiente al dia de hoy, y la cantidad de cinco pesetas que ha entregado á su Abogado D. V. M., para pedirle consejo.

El Sr. Juez en atencion á la incomparecencia del actor; á la peticion del demandado y á lo dispuesto en el art. 728 de la Ley de Enjuiciamiento civil, dijo: Que debia tener y tenia á D. A. B. por desistido de la celebracion del juicio, condenándole en todas las costas y á que indemnice á D. C. D., los perjuicios que le ha ocasionado y que se fijan en nueve pesetas; dando por terminado el acto. Con el Sr. Juez y el infrascrito secretario, firma el demandado compareciente.

Juez (*firma entera.*)

Demandado.

Ante mí
Secretario.

NUMERO 569.—Acta de un juicio verbal á que no ha asistido el demandado.

ARTICULO 769.

En la villa de á de de 18 ante el Sr. D. N.

N., Juez municipal y el infrascrito Secretario, compareció D. A. B., á celebrar juicio verbal con D. C. D., citado al efecto, y pide que no habiendo comparecido el demandado, se continúe el juicio en su rebeldía sin volverlo á citar.

El Sr. Juez atendiendo á lo prevenido en el art. 729 de la ley de E. C., así lo dispuso.

Pide dicho actor (*Se copia la papeleta de la demanda*)

Dada por contestada la demanda, el actor propuso la prueba de confesion en juicio, pidiendo que se citase á D. C. D., para que en el dia y hora que señale para la continuacion de este acto, comparezca á contestar bajo juramento indecisorio las preguntas que entónces formulará esta parte.

El Sr. Juez, habiendo por propuesta la expresada prueba, manda citar á D. C. D., para su comparecencia á absolver posiciones, en el dia y hora de Y dándose el actor por enterado, firma con el Sr. Juez y el infrascrito.

Juez (*firma entera.*)

Demandante.

Ante mí,
Secretario.

Citacion al demandado.

Práctica de la prueba propuesta.

Celebrada la comparecencia ó practicadas las pruebas que en ella se hayan acordado, ó concluida de celebrar en el caso de que se haya suspendido en el mismo dia ó al siguiente se dictará sentencia.

NUMERO 570.—Sentencia dictada en un juicio verbal.

ARTICULO 731.

En la villa de , á de 18 , el Sr. D. N. N., Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal entre partes de D. A. B., domiciliado en la calle de , núm , de esta villa, propietario, demandante, y D. C. D. domiciliado en la villa de , demandado, sobre

1º Resultando que el primero pidió que se condenase á D. C. D. á pagar, etc., en virtud de

2º Resultando que en el acto del juicio verbal, manifestó D. C. D. que era improcedente tal peticion y opuso las excepciones de fundándolas en

3° Resultando que por la disconformidad de las partes sobre los hechos, adujo el demandante *tales* pruebas, y *tales* el demandado.

4° Resultando que practicada *tal* prueba el testigo M. declaró.....

5° Resultando que en este expediente se han observado todas las formalidades prescritas, etc.

6° Considerando que.....

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. C. D. á pagar á D. A. B. la cantidad de 125 pesetas con sus intereses legales á partir desde el dia..... de de..... y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (firma entera).

Publicacion de la sentencia.

Notificaciones á las partes.

Apelacion de la sentencia en el acto de la notificacion de la misma: Providencia admitiéndola.

Notificaciones de esta providencia.

Emplazamiento á las partes para el término de ocho dias ante el Juzgado de primera instancia correspondiente.

Diligencia haciendo constar el emplazamiento.

Remesa de los autos.

Oficio de remesa.

Si transcurre el término del emplazamiento sin que las partes se personen, se hará constar por diligencia.

Si no se persona el apelante á instancia del apelado ó de oficio, se dictará el siguiente

NUMERO 571.—Auto declarando desierto el recurso.

ARTICULO 734.

Resultando que en..... fueron emplazados D. A. B. y D. C. D. en el Juzgado municipal de....., para comparecer á usar de su derecho ante este Juzgado, en virtud de la apelacion interpuesta por D. A. B., de la sentencia dictada el dia....., en juicio verbal sobre.....

Resultando que desde dicho emplazamiento han transcurrido ocho dias hábiles, sin que el apelante D. A. B., haya comparecido.

Considerando lo dispuesto en los artículos 733 y 734 de la ley de E. C.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Que por la incomparecencia del apelante, debia declarar y declaraba desierto el recurso de apelacion, imponiendo las costas á D. A. B., y mandando devolver los autos al Juzgado municipal de..... para la ejecucion de la sentencia. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez en (lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

Ante mí

Escribano.

Si se presentare en tiempo el apelante, acordará el Juez de primera instancia la convocacion de las partes á una comparecencia en el dia y hora que señalará, procediéndose con sujecion á las reglas ántes establecidas.

Si no hubiese comparecido el apelado, se le citará en estrados para dicho acto.

Diligencia haciendo constar la presentacion del apelante.

Providencia convocando á las partes para una comparecencia.

Notificaciones á las partes de esta providencia.

Si solo se presentó el apelante se le notifica la convocatoria en la forma ordinaria y al apelado en estrados.

Acta de la comparecencia, como en la primera instancia del juicio,

NUMERO 572.—Sentencia resolviendo la apelacion interpuesta contra el fallo dictado en juicio verbal.

(Esta sentencia es correlativa á una apelacion sobre lo principal, denegacion de particulares de prueba y recurso de nulidad.)

ARTICULO 736.

SENTENCIA.

En la ciudad de..... á..... de..... de 1883, el Sr. D. N. N. Juez de....., en los autos del juicio verbal sobre.... entre D. A. B., vecino de....., demandante, y D. C. D., vecino, etc., demandado, venidos del Juzgado municipal de....., en virtud de las apelaciones y recurso de nulidad interpuestos por el segundo contra la sentencia dictada en el dia.....

Resultando que D. A. B. reclamó.....

Resultando que en el acto de la comparecencia ante el Juez muni-

cial, el demandado se opuso á que se tramitara la demanda en juicio verbal por ser la cuantía del juicio superior á 250 pesetas, fundándose en que, etcétera, y que el juez declaró haber lugar al juicio verbal, por lo que en el acto de la comparecencia, D. C. D. ha pedido la nulidad del juicio.

Resultando que el Juez municipal no admitió la apelacion interpuesta por el mismo D. C. D., de la denegacion del medio de prueba tal, cuya apelacion reprodujo con la de la sentencia definitiva.

Resultando de las pruebas practicadas que. (Aquí la sesultancia en cuanto á la cuestion principal.)

Retultando que la cuantía de la cosa es con efecto inferior á la cantidad de 250 pesetas, como lo evidencian.

Resultando que en la sustanciacion del juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando que (los principios legales que afecten á lo principal.)

Considerando que, segun los arts. 486 y 715 de la ley de E. C. . . . las cuestiones cuyo interes no exceda de 250 pesetas, se decidirán en juicio verbal.

Considerando que el medio de prueba tal propuesto por D. C. D., no era pertinente, por.

Fallo: Que no dando lugar á la nulidad pedida por D. C. D., debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia apelada, imponiendo las costas al apelante; devuélvanse los autos al Juzgado municipal de donde proceden, dentro de segundo dia, con testimonio de esta sentencia para su ejecucion y de la tasacion de costas que inmediatamente se practique. Así lo pronuncio, mando y firmo.

Firma entera del Juez.

Publicacion.

Notificaciones á las partes.

Tasacion de costas como hemos indicado en el lugar correspondiente.

Remision de los autos al Juzgado municipal de donde proceden.

Envío al mismo del testimonio de la sentencia dictada.

Oficio remitiendo los autos y el testimonio.

Diligencia haciendo constar la remesa.

Incidente de pobreza en un juicio verbal.

NUMERO 573.—Demanda de pobreza interpuesta en juicio verbal.

ARTICULO 740.—*Papel comun.*

AL JUZGADO.

D. A. B. . . . demanda á juicio verbal á D. C. D. . . . que vive. . . . para. (Aquí se expone lo relativo á lo principal como en el modelo núm. 563.) A la vez solicita que se le declare con derecho á gozar en este juicio del beneficio de la pobreza porque (aquí sumariamente se alegan el hecho ó hechos que justifiquen esta demanda.) En virtud de lo que dispone la ley de E. C. en sus artículos (se citan los fundamentos de derecho pertinentes.)

Por lo cual,

Suplica al Juzgado se sirva señalar dia y hora para la comparecencia, mandando que en ella se resuelva ante todo sobre la pobreza solicitada y que para ese efecto se cite al fiscal. Es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Firma del interesado.

Dos copias de esta demanda.

NUMERO 574.—Providencia que ha de dictarse sobre la anterior demanda.

ARTICULO 740.

Juez, Sr. N.—Por presentada la anterior demanda con las copias que se acompañan, se convoca á las partes á comparecencia para el dia y hora de., debiendo ante todo resolverse sobre la peticion de pobreza formulada por el actor, á cuyo fin cítese al Fiscal para la comparecencia. Lo mandó y firma el Sr. Juez en (lugar y fecha.)

Juez, [firma entera].

Ante mí

Escribano.

Notificacion al actor.

Citacion al demandante con entrega de una copia.

Idem al Fiscal entregándole otra.

Comparecencia.

Acta de la misma análoga á los modelos anteriores.

Tom. V.—24.

Podrá extenderse un acta para el incidente de pobreza y otra después para el juicio verbal, firmando la primera el Fiscal municipal. Puede hacerse constar todo en una sola y entonces la firmará el Fiscal.

TITULO III. De los incidentes.

NUMERO 575.—Escrito suscitando un incidente previo sobre el cual se ha de resolver ántes de continuar sustanciando el pleito.

ARTICULO 745.—*Papel correspondiente al pleito en que se promueva.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador, en nombre de D. C. D. en los autos promovidos por D. A. B. sobre . . . , ante el Juzgado comparezco y digo: Que aunque se me han comunicado estos autos para conclusion después de haberlo hecho ya el actor, no me es posible hoy cumplir con el mandato judicial, porque ántes de continuar adelante el procedimiento hay necesidad de resolver una cuestion previa que afecta á su validez. El Juzgado tendrá presente que la accion principal está incoada por el Procurador D. F. G. R. en nombre de D. A. B. como curador de D. M. G.: de modo que la personalidad que ostenta el D. A. es única y exclusivamente bajo el carácter de curador de dicho D. M., y en este concepto otorgó el poder para pleitos que el Procurador contrario presentó con la demanda para acreditar su representacion. Pues bien; con sorpresa ha llegado ahora á noticia de mi poderdante, y lo confirma la partida de Bautismo que en debida forma presento, que el D. M. G. cumplió los veinticinco años en Setiembre del año último, en cuyo dia quedó libre de la curatela con arreglo á nuestras leyes, y terminó por lo tanto la personalidad con que viene litigando D. A. B., y con ella la representacion que ostentó el Procurador contrario. Este, sin embargo, ha continuado gestionando en estos autos sin habilitarse con nuevo poder de D. M. G., dando con ella ocasion á que sean nulas todas las actuaciones practicadas desde dicha fecha por carecer de personalidad. Esta nulidad es tan notoria que ofenderíamos la ilustracion del Juzgado si nos empeñáramos en demostrarla; y no dudamos que se servirá decretarla para evitar el recurso de casacion á que da lugar con

arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, reponiendo los autos al estado de dúplica, que es el que tenian en la fecha citada, y condenando en las costas de este incidente y de todo lo actuado, á la parte contraria, como causante de las mismas.

Hay más: si de este vicio radical de que adolecen los presentes autos pasamos al estudio de sus diversas actuaciones, aún encontraremos otro motivo de nulidad que favorece y apoya nuestra pretension. Según la ley de Enjuiciamiento civil toda diligencia de prueba ha de practicarse previa citacion de la parte contraria, que se hará lo más tarde el dia ántes del en que hubiere de tener lugar.

Este precepto no se ha cumplido respecto del cotejo de letras que aparece hecho en el folio *tal* del ramo de prueba de la contraria, viniendo de este modo á producir su nulidad la falta de un requisito, que constituye otra de las causas productoras del recurso de casacion.

Ahora bien: resultando en cuanto á los hechos:

1º Que D. M. G. salió de la menor edad en 15 de Setiembre del año último, y de consiguiente tambien de la curatela de D. A. B.

2º Que á pesar de ello, el Procurador contrario ha continuado en la representacion del D. A. B. bajo el carácter de curador del D. M., sin haber legitimado su personalidad con el nuevo poder que de éste necesitaba.

3º Que no fué citado para el cotejo de letras que aparece hecha al folio tantos en la prueba contraria.

Y considerando, en cuanto á los fundamentos de derecho:

1º Que habiendo cesado la representacion del Procurador contrario en la citada fecha de 15 de Setiembre último por haber terminado la personalidad con que litigaba su poderdante, como lo dispone la ley de Enjuiciamiento civil, es nulo cuanto se ha practicado en estos autos desde dicho dia por falta de personalidad en el Procurador, según . . .

2º Que debiendo haberse practicado con mi citacion el cotejo de letras según . . . , adolecen tambien los autos de este vicio de nulidad por cuanto se efectuó sin llenar dicho requisito.

3º Que es doctrina legal que debe pagar las costas quien haya dado ocasion á ellas.

Por lo tanto: haciendo uso del derecho que conceden los artículos . . . y 745 de dicha ley de Enjuiciamiento civil,

Al Juzgado suplico, que con suspension del curso de la demanda